

Escuelas del condado de Richland, distrito uno
FORMULARIO PARA PADRES SOBRE FERPA
Año escolar 2019-20

**NO COMPLETE ESTE FORMULARIO A MENOS QUE HAYA
LEÍDO Y ENTENDIDO LA CARTA SOBRE FERPA.**

**SOLO devuelva este formulario a las escuelas de sus hijos
si **NO** desea que la información personal y académica de sus hijos
pueda divulgarse al público en general o a las Fuerzas Armadas.**

Si elige devolver el formulario, tiene tiempo hasta el 24 de septiembre de 2019 para hacerlo.

Nombre completo de los alumnos	Escuela	Grado

A. Firme a continuación si no desea permitir que se divulgue CUALQUIER información sobre sus hijos.

Como se indica en la carta, si firma a continuación, el nombre de sus hijos **no se incluirá** en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen: carteles publicitarios que muestren el rol de su hijo en una producción dramática, el anuario escolar, el cuadro de honor u otras listas de reconocimiento, programas de graduación, boletines y programas televisivos escolares, podcasts, actividades promocionales de la escuela o planillas de actividades deportivas que muestren el peso y la altura de los miembros del equipo. Consulte la carta para obtener información más específica sobre lo que constituye la información personal y académica y sobre qué tipos de divulgación se permiten si no firma a continuación y devuelve este formulario.

Solicito que **no** se divulgue al público en general la información personal y académica relativa a los alumnos mencionados anteriormente.

Firma del padre o tutor

Dirección

Nro. de teléfono

B. Firme a continuación si no desea permitir que se divulgue información sobre sus hijos a las Fuerzas Armadas.

Solicito que **no** se divulgue a los reclutadores de las Fuerzas Armadas la información personal y académica relativa a los alumnos mencionados anteriormente.

Firma del padre o tutor

Dirección

Nro. de teléfono

OFICINA DE CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS FAMILIARES

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiares (FERPA) (Título 20 del Código de los Estados Unidos § Art. 1232g; Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 99) es una ley federal que protege la privacidad de los registros educativos de los alumnos. Esta ley se aplica a todas las escuelas que reciben fondos conforme a un programa aplicable del Departamento de Educación de los EE. UU.

La FERPA confiere a los padres ciertos derechos con respecto a los registros educativos de sus hijos. Estos derechos se transfieren a los alumnos cuando cumplen 18 años o asisten a una escuela luego del nivel secundario. Los alumnos a quienes se transfieren los derechos son "alumnos elegibles".

Los padres o los alumnos elegibles tienen el derecho de controlar y revisar los registros educativos del alumno conservados en la escuela. Las escuelas no tienen la obligación de brindar copias de los registros a menos que, por razones como una gran distancia, sea imposible para los padres o los alumnos elegibles revisar los registros. Las escuelas pueden cobrar una tarifa por las copias.

Los padres o los alumnos elegibles tienen el derecho de solicitar que una escuela corrija los registros que ellos consideren inexactos o engañosos. Si la escuela decide no enmendar el registro, el padre/la madre o el alumno elegible tienen derecho a una audiencia formal. Después de la audiencia, si la escuela aun así decide no enmendar el registro, el padre/la madre o el alumno elegible tienen el derecho de presentar una declaración junto al registro y expresar su opinión sobre la información impugnada.

Generalmente, las escuelas deben tener permiso por escrito del padre/la madre o el alumno elegible para divulgar información del registro educativo de un alumno. Sin embargo, la FERPA permite que las escuelas divulguen estos registros, sin consentimiento, a las siguientes partes o de conformidad con las siguientes condiciones (Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales § 99.31):

- funcionarios escolares con intereses educativos legítimos;
- otras escuelas a las cuales se transfiere un alumno;
- funcionarios especificados para fines de evaluación o auditorías;
- partes correspondientes en relación con la ayuda financiera brindada a un alumno;
- organizaciones que realizan ciertos estudios para la escuela o en nombre de ésta;
- organizaciones de acreditación;
- para cumplir con una orden judicial o una cédula de citación legalmente emitida;
- funcionarios correspondientes en caso de emergencias de salud o seguridad; y
- autoridades estatales y locales, dentro del sistema de justicia de menores, conforme a las leyes estatales específicas.

Las escuelas pueden divulgar, sin consentimiento, información de "directorio" como el nombre, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, honores, condecoraciones y fechas de asistencia del alumno. Sin embargo, las escuelas deben informar a los padres y a los alumnos elegibles acerca de la información de directorio y deben dar a los padres y a los alumnos elegibles un período de tiempo razonable para solicitar que la escuela no divulgue información de directorio sobre ellos. Las escuelas deben notificar anualmente a los padres y a los alumnos elegibles sobre sus derechos según la FERPA. El medio de notificación real que se utilizará (carta especial, inclusión en un boletín de la Asociación de Padres y Maestros (PTA), manual del alumno o artículo en un periódico) queda a criterio de cada escuela.

Para obtener más información, puede llamar al 1-800-USA-LEARN (1-800-872-5327) (voz). Las personas que usen un dispositivo de telecomunicación para sordos pueden llamar al 1-800-437-0833.

Sitio web: <http://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

O bien puede comunicarse con nosotros escribiendo a la siguiente dirección:

**Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-8520**

Enmienda para la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)

La Enmienda para la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) (Título 20 del Código de los Estados Unidos § Art. 1232h; Título 34 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 98) se aplica a los programas que reciben financiación del Departamento de Educación de los EE. UU. (DE). La PPRA tiene el objetivo de proteger los derechos de los padres y los alumnos de dos maneras:

Intenta asegurar que las escuelas y los contratistas pongan el material instructivo a disposición de los padres para que ellos lo controlen en caso de que dicho material vaya a utilizarse en relación con una encuesta, un análisis o una evaluación financiados por el DE en los cuales participe su hijo.

Intenta asegurar que las escuelas y los contratistas obtengan el consentimiento por escrito de los padres antes de que se exija a los estudiantes menores de edad participar en una encuesta, un análisis o una evaluación financiados por el DE que revelen información sobre los siguientes temas:

1. afiliaciones políticas;
2. problemas mentales y psicológicos potencialmente lamentables para el alumno y su familia;
3. comportamientos y actitudes sexuales;
4. comportamientos ilegales, antisociales, autoincriminatorios y degradantes;
5. apreciaciones críticas sobre otras personas con quienes los demandados tengan una relación familiar cercana;
6. relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como la de los abogados, los médicos y los ministros; o
7. ingresos (distintos de los requeridos por las leyes para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir ayuda financiera según dicho programa).

Los padres o estudiantes que consideren que se pueden haber violado sus derechos conforme a la PPRA pueden presentar una queja por escrito ante el DE, a la Oficina de Cumplimiento de las Políticas Familiares. Las quejas deben contener consideraciones de hecho específicas mediante las cuales se presente causa suficiente que pruebe que se produjo una violación de la PPRA. Para obtener más información o asistencia técnica, puede llamar al (202) 260-3887 (voz). Las personas que usen un dispositivo de telecomunicación para sordos pueden llamar al Servicio Federal de Retransmisión de Información al 1-800-877-8339, o bien pueden escribirnos a la siguiente dirección:

**Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920**



El año escolar de 2019-2020

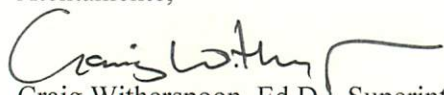
Estimado/a padre/madre/tutor:

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiares (FERPA), una ley federal, exige que el Distrito Escolar Uno del Condado de Richland, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento escrito antes de divulgar información de identificación personal obtenida de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, el Distrito Escolar Uno del Condado de Richland puede divulgar “información de directorio” adecuadamente designada sin su consentimiento escrito, a menos que usted le haya notificado lo contrario conforme a los procedimientos del Distrito. El objetivo principal de la información de directorio es permitirle al Distrito Escolar Uno del Condado de Richland incluir este tipo de información obtenida de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen: carteles que muestran el rol del alumno en una producción teatral, el anuario, el cuadro de honor u otras listas de reconocimiento, las programaciones de graduación, los programas de televisión escolares, los boletines informativos, la transmisión de archivos multimedia mediante sistema RSS, las actividades de promoción educativa y hojas de actividades deportivas que muestran el peso y la altura de los miembros del equipo.

La información del directorio, que consiste en información que generalmente no se considera nociva ni una invasión a la privacidad en caso de ser publicada, también puede ser divulgada a organizaciones externas sin el previo consentimiento escrito del padre/la madre. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios y publicidad/publicaciones en los medios (entrevistas, fotografías, videos, etc.), los cuales pueden incluir periódicos, televisión e Internet. Además, dos leyes federales exigen que las agencias educativas locales (LEA) que reciben asistencia de conformidad con la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA) brinden a los reclutadores militares, a solicitud, tres categorías de información de directorio (nombres, direcciones y listados telefónicos), a menos que los padres hayan notificado a la LEA que no desean que la información del alumno se divulgue sin su previo consentimiento escrito.

Si usted no desea que el Distrito Escolar Uno del Condado de Richland divulgue información de directorio obtenida de los registros educativos de su hijo sin su previo consentimiento escrito, debe notificar a la escuela de su hijo por escrito antes del **24 de septiembre de 2019**. El Distrito Escolar Uno del Condado de Richland ha especificado que la siguiente información se considera información de directorio: **nombre del alumno, dirección, listado telefónico, fotografía, fecha de nacimiento, área de estudio principal, fechas de asistencia, nivel de calificaciones, participación en actividades y deportes reconocidas oficialmente, peso y altura de los miembros de los equipos de atletismo, diplomas, honores y condecoraciones recibidas, agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente**. El Distrito Escolar Uno del Condado de Richland considera que la información de directorio incluye la voz, el aspecto y la imagen de los alumnos en fotografías, videos, películas u otros medios, así como también el trabajo de los alumnos realizado con el objetivo de ser publicado o exhibido.

Atentamente,


Craig Witherspoon, Ed.D., Superintendente